



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 411 -2019-GGR-GR PUNO

04 OCT 2019

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 9705-2019-GGR, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista ejecutor CONSORCIO SAN FRANCISCO;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ha emitido el Informe N° 1116-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de fecha 04 de octubre del 2019, dirigido al Gerente General Regional, con el siguiente contenido:

"...ASUNTO: IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01, Solicitado por el Contratista Ejecutor CONSORCIO SAN FRANCISCO.

REFERENCIA

a): INFORME N° 272-2019-GR-PUNO/ORSyLP/EIIC/MBCC.

b): CARTA N° 0095-2019-CIV/C.

c): CARTA N° 038-2019-CSF/RC.

PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO (EMP. PU-113) - SAN JUAN DE SALINAS - CHUPA, DISTRITOS DE AZANGARO, SAN JUAN DE SALINAS Y CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO - PUNO TRAMO II: KM 09+000 (DESVIO SAN JUAN DE SALINAS) A KM 17+000 (CURAYLLU)."...

Es grato dirigirme a Ud., para saludarle, y al mismo tiempo remitir la improcedencia de la Solicitud de Ampliación N° 01, de la Ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZANGARO (EMP. PU-113) - SAN JUAN DE SALINAS - CHUPA, DISTRITOS DE AZANGARO, SAN JUAN DE SALINAS Y CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO - PUNO TRAMO II: KM 09+000 (DESVIO SAN JUAN DE SALINAS) A KM 17+000 (CURAYLLU)", que se sustenta:

I.- ANTECEDENTES. -

. En fecha 16 de enero del año 2019, se suscribe el Contrato N° 002-2019-LP-GRP. Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP. PU.113) - Desvió San Juan de Salinas - Chupa, Distritos de Azángaro. San Juan de Salinas y Chupa, Provincia de Azángaro - Puno, Tramo II Km 09+00 (Desv. San Juan de Salinas) a Km 17+000 (Kurayllu)", de una parte el GOBIERNO REGIONAL PUNO, representado por su Gerente General Regional Ing. Dione Pacoticona Mamani, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2019-GR-PUNO y de la otra parte el CONSORCIO SAN FRANCISCO, integrado por 1) CONSTRUCTORA SURUPANA S.A.C., con RUC N° 20447647096, y 2) CONSTRUCTORA UPACA S.A., con RUC N° 20101031854, representado por Señor RAIMUNDO PALOMINO HANCCO, identificado con DNI N° 01500654, por el monto de S/.13'494,702.91, por el plazo de 180 (Ciento ochenta) días calendario y por el sistema de contratación de precios unitarios.

. En fecha 11 de abril del año 2019, se suscribe el Contrato N° 002-2019-CP-GRP. Contratación de servicio de consultoría: "Supervisión de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Azángaro (EMP. PU.113)- Desvió San Juan de Salinas - Chupa, Distritos de Azángaro. San Juan de Salinas y Chupa, Provincia de Azángaro - Puno, Tramo II Km 09+00(Desv. San Juan de Salinas) a Km 17+000 (Kurayllu)", de una parte el GOBIERNO REGIONAL PUNO, representado por su Gerente General Regional Ing. Dione Pacoticona Mamani, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2019-GR-PUNO y de la otra parte el CONSORCIO INGENIERÍA VIAL, integrado por 1) JELCH





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 411 -2019-GGR-GR PUNO

04 OCT 2019
PUNO,

E.I.R.L., con RUC N° 20527201793, y 2) DIONISIO ROJAS MAMANI., con RUC N° 10021511116, representado por Dionisio Rojas Mamani, identificado con DNI N° 02151111, por el monto de S/.793,666.26; por el plazo de 180 (Ciento ochenta) días calendario y por el sistema de contratación a tarifas.

. En fecha 30 de abril del 2019, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno, y en fecha 02 de mayo del 2019, se dio inicio el plazo contractual.

. Con Carta N° 038-2019-CSF/RC, de fecha 19 de setiembre 2019, el contratista ejecutor CONSORCIO SAN FRANCISCO, presenta a la Supervisión de Obra CONSORCIO INGENIERIA VIAL, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, a la Supervisión de Obra CONSORCIO INGENIERIA VIAL, para que se pronuncie y emita su informe que sustente técnicamente su opinión sobre la Solicitud de ampliación de plazo y luego ser remitida a la entidad de su opinión de la Supervisión de Obra.

. La Supervisión de Obra mediante la Carta N° 0095-2019-CIV/C, de fecha 24 de Setiembre del 2019, presenta su Informe sobre la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, en donde concluye indicando que "El contratista refiere que la causal de la solicitud de ampliación de plazo es debido a la necesidad de contar con un plazo adicional para compensar el retraso registrado derivado de la ejecución de mayores metrados, los cuales requieren mayor tiempo para su ejecución." Así mismo en el segundo punto señala "el tiempo solicitado por el contratista sustentado con su estimación ciento veintitrés (123) días calendario, la supervisión opina en forma desfavorable y/o improcedente la petición solicitada".

. Mediante el Informe N° 272-2019-GR-PUNO/ORSyLP/EIIC/MBCC, de fecha 27 de setiembre 2019, en donde previa revisión y evaluación de la solicitud del contratista y opinión de la Supervisión se pronuncia señalando que la entidad resuelve que dicha ampliación es declarada IMPROCEDENTE en ese sentido conforme al ART. 170, debe notificarse esta decisión al contratista en un plazo máximo de 10 días hábiles.

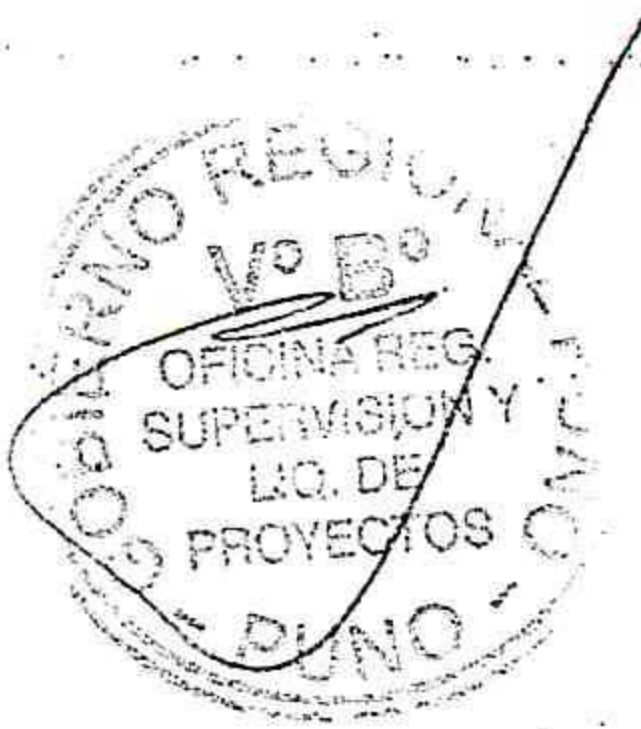
II.- BASE LEGAL. -

Según la Ley de contracciones del Estado y su Reglamento N° 30225 y D.S. N° 350-2015-EF. Art. 170 Párrafo primero "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(El subrayado es propio)





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 411 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 04 OCT 2019

III.- ANALISIS. –

En primer lugar, es preciso indicar que de acuerdo con lo señalado en el numeral 173.1 del artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."

Con documento de referencia (b), el Supervisor de Obra CONSORCIO INGENIERIA VIAL emite su informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la Solicitud de Ampliación de plazo N° 01, solicitado por el contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, sustentando que dicha ampliación de plazo N° 01, fue generada por la causal de ejecución de mayores metrados y que es un riesgo no previsto el cual no han podido ser advertidos en el expediente técnico siendo errores u omisiones a cargo del proyectista.

Del análisis que sustenta el Contratista a las partidas afectadas por la falta de respuesta a la consulta se ha cuantificado como se muestra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	INICIO / FIN DE LA CAUSAL	CUANTIFICACIÓN
En fecha 11/07/2019 del asiento N° 97 del cuaderno de obra, la supervisión aprueba la ejecución de corte.	inicio de la causal: 11 de julio del 2019	123 DÍAS CALENDARIO
En fecha 16 de julio del 2019, mediante asiento de cuaderno de obra N° 103 se ejecuta el tramo de corte entre los progresivos km 16+000 a km 16+300 por lo que la residencia solicita la verificación de los trabajos.	DURANTE	
Mediante CARTA N° 087-2019-CIV, de fecha 03 de septiembre del 2019 (según el contratista es el término de la causal de la ampliación de plazo)	fin de la causal 03 de setiembre del 2019	

De las facultades del contratista según señala el artículo N° 34 de la ley de contrataciones del estado y el art. N° 170 de su reglamento el contratista recurre ante la Supervisión a efectos de fundamentar su petición de ampliación de plazo N° 03, por causales de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, derivados de la demora en la ejecución de mayores metrados, el cual según el sustento del contratista habría generado una afectación a la Ruta crítica, pues estuvo programado para el inicio de su ejecución el 11/07/2019 y su finalización el 03/09/2019, de lo que se desprende de la carta N° 087-2019-CIV.

Por otra parte, de conformidad con lo señalado en el art. 175 del reglamento de la LCE, indica lo siguiente "cuando los contratos previstos en el párrafo anterior se requieran ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o a quien le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 411 -2019-GGR-GR PUNO

04 OCT 2019

PUNO,

acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obra cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Del mismo modo de conformidad de lo señalado en el art. 169 del reglamento LCE, en donde indica "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

En ese sentido de conformidad con el procedimiento de ampliación de plazo debidamente regulado mediante el art. 170 del RLCE, para que proceda una ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo, el cual presentara dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, solicitara, cuantificará y sustentara su solicitud de ampliación de plazo entre el supervisor, siempre que la demora afecte a la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

Teniendo estas consideraciones la Supervisión de obra CONSORCIO INGENIERIA VIAL, mediante el documento de referencia b), indica que el contratista no ha sustentado su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, por lo que ha viciado su proceso administrativo, así mismo concluye que indicando "El contratista refiere que la causal de la solicitud de ampliación de plazo es debido a la necesidad de contar con un plazo adicional para compensar el retraso registrado derivado a la ejecución de mayores metrados, los cuales requieren mayor tiempo para su ejecución. El tiempo solicitado por el contratista sustentado con su estimación ciento veintitrés (123) días calendarios, la Supervisión opina en forma desfavorable y/o improcedente la petición solicitada.

Así mismo se tiene el pronunciamiento del especialista en contrataciones de la ORSyLP, Ing. Marlon Brayan Caira Condori, con referencia a la solicitud de ampliación de plazo por el contratista CONSORCIO SAN FRANCISCO, quien se pronuncia mediante el informe N° 272-2019-GR-PUNO/ORSyLP/EIIC/MBCC, en donde indica que la entidad resuelve que dicha ampliación es declarada IMPROCEDENTE en este sentido conforme al art. 170 debe notificarse esta decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

IV.- CONCLUSIONES. –

En tal sentido y habiendo revisado los pronunciamientos precedentes y teniendo en consideración el informe de sustento técnico De la Supervisión de obra CONSORCIO INGENIERIA VIAL, en donde se pronuncia en forma desfavorable y/o improcedente sobre la petición solicitada, así mismo se tiene en consideración el pronunciamiento del especialista en contrataciones de la ORSyLP, en donde concluye que la entidad resuelve que dicha ampliación es declarada IMPROCEDENTE, debiendo ser notificada esta decisión al contratista. En ese contexto y teniendo en consideración los pronunciamientos





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 411 -2019-GGR-GR PUNO

04 OCT 2019

PUNO,

precedentes la ORSyLP, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el contratista ejecutor CONSORCIO SAN FRANCISCO.

V.- RECOMENDACIONES.

Se recomienda la Notificación de la decisión de la entidad a los ejecutores de obra respecto a la Solicitud de ampliación de plazo, al Supervisor de Obra CONSORCIO INGENIERIA VIAL, así mismo al Contratista Ejecutor del Proyecto CONSORCIO SAN FRANCISCO, a sus direcciones establecidas en los contratos.”; y

Estando al Informe N° 1116-2019-GR-PUNO-GGR-ORSLP/JNCC de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 880-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 01, presentada por el contratista ejecutor CONSORCIO SAN FRANCISCO en la ejecución del PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA AZÁNGARO (EMP. PU-113) - SAN JUAN DE SALINAS - CHUPA, DISTRITOS DE AZANGARO, SAN JUAN DE SALINAS Y CHUPA, PROVINCIA DE AZANGARO - PUNO TRAMO II: KM 09+000 (DESVIO SAN JUAN DE SALINAS) A KM 17+000 (CURAYLLU)”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, a fin de que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DANTE COASACA NUÑEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

